

### III. Otras Resoluciones

#### Presidencia del Gobierno

**2250** *Secretaría General.- Resolución de 29 de junio de 2023, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración entre la Viceconsejería de Acción Exterior y la Fundación Canaria para la Acción Exterior para el abono de subvenciones, ayudas y otros gastos derivados de la ejecución de los presupuestos de la Viceconsejería de Acción Exterior, y sus Centros Directivos, que deban hacerse efectivos en Cuba.*

El 15 de abril del 2019, se formalizó el Convenio por la Fundación Canaria para la Acción Exterior (FUCAEX) y el Viceconsejero de Acción Exterior, para el abono de ayudas a los canarios residentes en Cuba cuyo plazo de vigencia ha expirado.

Posteriormente, con fecha 23 de junio de 2023, se suscribió entre ambas partes un nuevo Convenio.

El artículo 20.1 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo publicarse en el citado diario oficial los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio.

En cumplimiento de lo anterior,

#### RESUELVO:

**Único.-** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio de Colaboración entre la Viceconsejería de Acción Exterior y la Fundación Canaria para la Acción Exterior para el abono de subvenciones, ayudas y otros gastos derivados de la ejecución de los presupuestos de la Viceconsejería de Acción Exterior, y sus Centros Directivos, que deban hacerse efectivos en Cuba, cuyo texto se acompaña como anexo.

Canarias, a 29 de junio de 2023.- La Secretaria General, Cándida Hernández Pérez.

## ANEXO

### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA VICECONSEJERÍA DE ACCIÓN EXTERIOR Y LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LA ACCIÓN EXTERIOR (FUCAEX) PARA EL ABONO DE SUBVENCIONES, AYUDAS Y OTROS GASTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LA VICECONSEJERÍA DE ACCIÓN EXTERIOR, Y SUS CENTROS DIRECTIVOS, QUE DEBAN HACERSE EFECTIVOS EN CUBA.**

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 2023.

De una parte, el Viceconsejero de Acción Exterior del Gobierno de Canarias, D. Juan Rafael Zamora Padrón, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 219/2019, de 1 de agosto (BOC n.º 149, de 5 de agosto), actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias y en virtud de las competencias delegadas por el Presidente del Gobierno mediante Decreto 159/2019, de 30 de agosto (BOC n.º 172, de 6 de septiembre), por el que se delega en el mismo las competencias que correspondan al Presidente en materia de convenios, en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes.

De otra parte, el Viceconsejero de la Presidencia, D. Antonio J. Olivera Herrera, en calidad de Vicepresidente del Patronato de la entidad Fundación Canaria para la Acción Exterior, constituida el día 15 de octubre de 2008, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, Dña. Inmaculada Espiñeira Soto, con CIF n.º G38966834, y domicilio social en la calle Avenida José Manuel Guimerá, n.º 10, Edificio de Usos Múltiples II, planta 2.ª, 38071-Santa Cruz de Tenerife, y facultado para la firma del presente Convenio en sesión celebrada por el Patronato el 23 de junio de 2023.

Ambas partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

## EXPONEN

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado mediante Decreto 356/2019, de 19 de diciembre (BOC n.º 3, de 7.1.2020), a la Viceconsejería de Acción Exterior del Gobierno de Canarias le corresponde, bajo la superior dirección del Presidente, la coordinación de la acción de la Comunidad Autónoma que se proyecta fuera del territorio español y constituye el apoyo directo de la Presidencia del Gobierno como representación institucional de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Segundo.-** Que entre sus funciones se encuentra asimismo la aprobación de las bases, convocatoria y resolución de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones correspondientes a su programa presupuestario y a los programas de sus órganos dependientes, en virtud de lo establecido en el mencionado Decreto 159/2019, por el que se delegan asimismo en el Viceconsejero de Acción Exterior las competencias que correspondan al Presidente en las normas reguladoras de las subvenciones en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, siendo un gran número de destinatarios residentes en Cuba.

**Tercero.-** Que entre las actuaciones previstas se encuentra igualmente la concesión de subvenciones directas previstas en su programa presupuestario y en el de sus órganos dependientes, así como la ejecución de los programas y acciones en materia de acción exterior contemplados en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

**Cuarto.-** Que con fecha 15 de abril del 2019, se suscribió un Convenio entre ambas partes para el abono de ayudas a los canarios residentes en Cuba cuyo plazo de vigencia ha expirado.

**Quinto.-** Las competencias de la Viceconsejería de Acción Exterior, en relación con la emigración canaria en otros países, y especialmente en Cuba, se extienden mas allá de lo expuesto, siendo que conforme al Reglamento Orgánico en su artículo 18.1 “Bajo la dependencia directa de la Viceconsejería de Acción Exterior, la Dirección General de Emigración es el órgano encargado de la gestión de las competencias en materia de emigración atribuidas a la Presidencia del Gobierno. Y así en particular, corresponde a la Dirección General de Emigración:

a) La dirección y coordinación de la asistencia y apoyo a las personas emigrantes canarias y a sus descendientes.

b) La ejecución de los programas de carácter sanitario y asistencial a las personas emigrantes canarias y sus descendientes.

c) La gestión de ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los créditos consignados en sus programas presupuestarios.

e) La dirección y coordinación del fomento y promoción de la identidad cultural de las personas emigrantes canarias en el exterior.

f) La dirección y coordinación de los actos institucionales que se ejecuten en los países de residencia de las personas emigrantes canarias y sus descendientes.

g) La dirección y coordinación de la difusión de la información orientada a las personas emigrantes canarias y sus descendientes.”

El ejercicio inexcusable de dichas competencias implica que sus actuaciones requieran igualmente transferencias económicas al exterior, que se instrumentan por cauces diferentes de ayudas y subvenciones, previstos en los programas presupuestarios consignados en los presupuestos, para el cumplimiento de los fines que le asigna el propio Reglamento Orgánico, toda vez que las circunstancias existentes en Cuba, donde los posibles beneficiarios de las actuaciones de esta Viceconsejería suelen carecer de cuentas abiertas en sucursales bancarias, y a diferencia de Venezuela no existe una representación oficial del Gobierno de Canarias a través de una oficina sectorial, impiden incluso el cumplimiento de cualquier obligación contractual necesaria para el cumplimiento de los fines de la Dirección General de Emigración y, por ende, de la Viceconsejería de Acción Exterior, y que requieren ineludiblemente la colaboración de la Fundación Canaria para el Exterior en relación con los abonos derivados de las mismas. Ello determina la necesidad de establecer un cauce de colaboración que de un marco estable y una respuesta ágil a través del nuevo convenio, mejorando así la atención prestada a la ciudadanía residente en Cuba de origen canario.

**Sexto.-** Para la ejecución de las competencias descritas, de las que se derivan los abonos al exterior, se cuenta con las partidas presupuestarias enumeradas a continuación cuyos beneficiarios o destinatarios son emigrantes residentes en el exterior:

#### **0619 VICECONSEJERÍA DE ACCIÓN EXTERIOR**

142A Acción de la Comunidad Autónoma en el exterior.

##### **CAPÍTULO 2**

- 22606 Reuniones cursos y conferencias.
- 22706 Estudios y trabajos técnicos.
- 22997 Entidades Canarias en el Exterior.

##### **CAPÍTULO 4**

- 064G1414 Gastos de contingencias.  
Subvenciones al exterior.

##### **CAPÍTULO 7**

- 207G0104 Vestimenta y otros folclore y tradiciones canarias.

#### **0633 DIRECCIÓN GENERAL DE EMIGRACIÓN**

231P Acciones a favor de los canarios en el exterior.

##### **CAPÍTULO 2**

- 0633 231P 22606 Reuniones, cursos y conferencias.
- 0633 231P 22706 Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales.
- 0633 231P 22709 Otros trabajos realizados por empresas o I.S.F.L.

##### **CAPÍTULO 4**

- 06406502 APOYO AL SOSTENIMIENTO DE LAS ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR.  
49002 Subvenciones al exterior.

- 06413502 ASOCIACIÓN LEONOR PÉREZ CABRERA.  
049002 Subvenciones al exterior.

- 06413602 AYUDA EXTR. A LOS HIJOS DE CANARIOS EN CUBA MAYORES DE 80  
49002 Subvenciones al exterior.

- 06413702 CENTROS DE DÍA EN EL EXTERIOR. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.  
49002 Subvenciones al exterior.

- 06425509 ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA II A LOS CANARIOS EN EL EXTERIOR.  
4900200 Subvenciones al exterior.

- 064G0214 ENCUENTRO Y DIFUSIÓN DE TRADICIONES CANARIAS.  
49002 Subvenciones al exterior.
- 064G0333 ENCUENTRO DE CANARIOS EN EL EXTERIOR.  
49002 Subvenciones al exterior.
- 064G1417 PLAN EXTRAORDINARIO AYUDA CANARIOS EN CUBA.  
49001 Transferencias al exterior.

#### CAPÍTULO 7

- 227G0001 REPARACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORA Y EQUIPAMIENTO.  
79002 Subvenciones al exterior.

El objetivo por tanto del presente Convenio es aumentar la eficiencia en la gestión de la Administración, eliminar los cuantiosos gastos que supone las transferencias internacionales con destino a Cuba, tanto para la propia Administración como para los destinatarios finales de las actuaciones en el exterior, que o bien no pueden recibir los importes concedidos o en el caso de disponer de cuentas, ven disminuido el importe a recibir debido a las comisiones y gastos que les cobran sus entidades bancarias en destino, y que desemboca en una imposibilidad material de ejecutar los programas que la Ley de presupuestos asigna a la Dirección General de Emigración.

**Séptimo.-** El artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios.

**Octavo.-** El artículo 5, apartados a) y e), del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que pueden ser entidades colaboradoras de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en materia de subvenciones, la Administración General del Estado y sus organismos públicos y las fundaciones que estén bajo el protectorado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Noveno.-** Por su parte, la Fundación Canaria para la Acción Exterior, en adelante FUCAEX:

a) Tiene la naturaleza de Fundación del sector público de la Comunidad Autónoma Canaria, promovida por la Presidencia del Gobierno de Canarias, y se rige además de por sus Estatutos, por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, y por el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias.

b) Tiene la condición de medio propio e instrumental de los departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos y entidades de derecho público para las materias que constituyen los fines fundacionales.

c) Conforme al artículo 6 de sus Estatutos, la finalidad fundacional es el fomento y apoyo de actividades, acciones y programas destinados a reforzar la presencia de la Comunidad Autónoma de Canarias en el exterior y a la promoción de sus intereses en el

territorio nacional y en resto del mundo, especialmente, en aquellos Estados con los que se mantienen vínculos y lazos especiales por razones históricas, culturales, económicas o de naturaleza análoga a los mismos.

d) Asimismo, es fin específico de la Fundación colaborar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el desarrollo de sus programas de asistencia a las comunidades de emigrantes, así como en las acciones de apoyo y fomento de las entidades canarias en el exterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 3.i), de los Estatutos de la Fundación, podrá realizar, entre otras, “las funciones que corresponda como entidad colaboradora de las Administraciones Públicas”.

Todo ello convierte a FUCAEX en la entidad idónea para la realización de las funciones de entidad colaboradora, limitándose su actuación a la fase de abono de ayudas y subvenciones y de otros pagos derivados de las acciones o proyectos destinados a la emigración en Cuba y que deban hacerse efectivos en dicho territorio.

En consecuencia, las partes intervinientes acuerdan establecer el presente Convenio para una regulación coordinada de sus respectivas actuaciones, las cuales se llevarán a cabo de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto del Convenio.**

El presente Convenio pretende establecer el cauce de colaboración entre la Viceconsejería de Acción Exterior y la Fundación Canaria para la Acción Exterior, en la fase de abono de cualesquiera pagos que deban realizarse en territorio cubano, como consecuencia de la ejecución de los diferentes programas presupuestarios, de la Viceconsejería de Acción Exterior y sus centros directivos, que se contemplen en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, cuyos beneficiarios o destinatarios radiquen en Cuba, estableciendo las condiciones que han de regir en las actuaciones de ambas partes.

Comprenderá por tanto: el abono de las subvenciones concedidas a las distintas entidades, organizaciones, fundaciones y similares, el abono a los particulares beneficiarios de ayudas individuales de carácter humanitario, que tengan sus cuentas en entidades bancarias en Cuba o incluso estos últimos aun en el caso de carecer de cuentas corrientes en entidades bancarias, y el abono de cualesquiera pagos derivados del ejercicio de las competencias que en materia de emigración corresponden a la Viceconsejería de Acción Exterior y a sus centros directivos.

**Segunda.-** La función de la Fundación Canaria para la Acción Exterior, en su calidad de entidad colaboradora, consistirá en lo siguiente:

Una vez dictada la correspondiente resolución de autorización del gasto se transferirá el importe correspondiente a la cuenta que FUCAEX tiene para actuaciones como entidad colaboradora en Cuba. Simultáneamente se le comunicará a FUCAEX la relación de beneficiarios o destinatarios, importes otorgados, n.º de identificación y cuenta corriente completa, si la tuviera, de cada una de ellos. En el plazo más breve posible, FUCAEX transferirá la totalidad de los fondos recibidos a Cuba, a la entidad bancaria con la que FUCAEX tenga firmado Convenio para el envío de los mismos, facilitándose a tal fin, a dicha entidad, la relación de beneficiarios y demás datos facilitados por la Viceconsejería

de Acción Exterior. La entidad depositará en las respectivas cuentas bancarias el importe equivalente a la transferencia efectuada. En el supuesto de beneficiarios que carezcan de cuenta corriente, se procederá de igual manera, si bien la entidad bancaria se pondrá en contacto con dichos beneficiarios para hacerles entrega en efectivo del importe correspondiente en la moneda cubana (actualmente peso cubano).

**Tercera.-** La Fundación Canaria para la Acción Exterior, como entidad colaboradora y según se establece en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones, tiene las siguientes obligaciones:

a) Entregar a los beneficiarios/destinatarios los fondos recibidos por los importes establecidos de acuerdo con la Resolución de concesión.

b) Justificar en el plazo máximo de cinco meses a partir de la recepción de los fondos ante la Viceconsejería de Acción Exterior, la entrega de la documentación que justifique la transferencia o, en su caso la entrega en efectivo de los fondos, a los beneficiarios de las subvenciones que se otorguen.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el Viceconsejero de Acción Exterior, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Convenio.

e) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar su confidencialidad, secreto e integridad.

f) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del Convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de FUCAEX.

d) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a la Viceconsejería de Acción Exterior, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento.

Por su parte, la Viceconsejería de Acción Exterior proporcionará a FUCAEX todos los datos que, según lo establecido en la cláusula dos, fuesen necesarios para proceder a la entrega de los fondos a sus destinatarios.

**Cuarta.-** La realización de las tareas indicadas se llevará a cabo por FUCAEX sin contraprestación económica alguna por parte de la Viceconsejería de Acción Exterior.

**Quinta.-** La Fundación Canaria para la Acción Exterior viene obligada al reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Convenio y normativa aplicable.

#### **Sexta.- Comisión de Seguimiento.**

Con el fin de realizar un seguimiento detallado del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de cada una de las partes firmantes y presidida por el Viceconsejero de Acción Exterior o persona en quien delegue. La Comisión de Seguimiento celebrará al menos una reunión anual, aunque podrá ser convocada y reunirse a requerimiento de cualquiera de las partes y serán sus funciones las siguientes:

- Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que, en su caso, se susciten en el desarrollo del presente Convenio.
- Proponer aquellas otras iniciativas que considere oportuno para mejorar la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio.

#### **Séptima.- Normativa.**

La tramitación de las subvenciones que se otorguen se regirán por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Octava.- Modificación.**

Durante el periodo de vigencia del Convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la modificación de las cláusulas del mismo, mediante solicitud motivada, comprensiva de las necesidades y beneficios de la misma, dirigida de forma escrita a las otras partes en el Convenio. Las propuestas de modificación serán debatidas y acordadas en el seno de la Comisión de Seguimiento, iniciándose, en su caso, los trámites de modificación, que culminarán con la suscripción de una adenda que se incorporará al Convenio, como parte integrante del mismo.

#### **Novena.- Vigencia y extinción del Convenio.**

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, por periodos sucesivos, teniendo en cuenta los límites previstos en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Asimismo, además del vencimiento del plazo de vigencia fijado, se establecen como causas de extinción del presente Convenio:

- a) El acuerdo unánime de las partes firmantes manifestado de forma expresa y escrita.



b) El incumplimiento grave por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos en este Convenio, que deberá seguir los trámites previstos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

c) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio

d) La voluntad unilateral de una de las partes, comunicada a la otra parte de forma fehaciente y por escrito con una antelación mínima de tres meses.

Si la resolución del Convenio se produjese durante el proceso de entrega y distribución de las subvenciones, estas actuaciones serán asumidas por la Viceconsejería de Acción Exterior.

#### **Décima.- Protección de datos de carácter personal y deber de sigilo.**

1. En la ejecución del Convenio deberá respetarse y aplicarse en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en cada momento en materia de protección de datos personales.

2. Dado que la ejecución del Convenio implica el tratamiento de datos personales, FUCAEX tendrá la condición de Encargada del tratamiento de los datos personales que vaya a tratar por cuenta de la Viceconsejería de Acción Exterior, Responsable del tratamiento, en los términos establecidos en el encargo de tratamiento que figura en el anexo.

3. FUCAEX, como Encargada del tratamiento, deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones en materia de protección de datos personales, tanto las que deriven de la legislación vigente, como las establecidas en el anexo al presente Convenio, así como lo dispuesto en las resoluciones o instrucciones que, en su caso, dicte por escrito el Responsable del tratamiento.

4. FUCAEX se compromete, entre otros aspectos, a preservar la confidencialidad de los datos personales objeto de tratamiento. Estos datos solo podrán ser utilizados a fin de realizar las actuaciones necesarias señaladas en este Convenio. Todo el personal de FUCAEX, adscrito o no a la ejecución del presente Convenio, que por razón de sus cometidos o por cualquier otra circunstancia, deba tener o tenga acceso a cualquier dato personal a los que se refiere la presente cláusula, tiene el deber de guardar sigilo personal y profesional al respecto aun cuando dejare de prestar servicios para FUCAEX.

5. FUCAEX, en su condición de Encargada del tratamiento, remitirá a la Viceconsejería de Acción Exterior, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de inicio de la vigencia del Convenio, una declaración responsable, firmada por quien ostente su representación legal, en la que señale que: el personal adscrito, bajo su autoridad, a la ejecución del Convenio, ha suscrito los correspondientes compromisos de confidencialidad. Indicando además en la declaración la identidad de esas personas, sus funciones y el lugar de desarrollo de las mismas.- Que ha impartido o se propone impartir, al citado personal, formación en protección de datos, realizando en la declaración una breve descripción de la misma.- Si le es o no exigible la obligación de contar con su propio registro de actividades de tratamiento efectuadas en su calidad de encargado, regulado en el artículo 30.2 RGPD, en relación con el artículo 31

LOPD. En caso afirmativo, adjuntará copia del referido registro. En caso negativo, justificará la existencia de alguno de los supuestos excepcionales del artículo 30.5 RGPD.

6. FUCAEX, como Encargada del tratamiento, se compromete a no aplicar o utilizar los datos personales a los que necesite acceder para poder realizar los servicios objeto del presente Convenio a otros fines distintos de los que figuren en el mismo, así como a no comunicarlos a terceros, ni siquiera para su conservación. Asimismo, se obligará a implementar las medidas de seguridad que le correspondan según la naturaleza de los datos personales que vaya a someter a tratamiento.

7. En caso de que FUCAEX destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente Convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido tipificadas en el Título IX de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

8. Finalizada la relación de prestación de servicios entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos, junto con los soportes o documentos que conserve con datos personales, salvo que una disposición legal exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación.

#### **Undécima.- Naturaleza, normativa reguladora y jurisdicción competente.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en el Título III de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al encontrarse incluido en su artículo 6, siéndole de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Respecto a las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta, serán de conocimiento y competencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

#### **Decimosegunda.- Publicación e inscripción del Convenio.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y el artículo 20 del Decreto 11/2019, este Convenio, así como las modificaciones, prórrogas y anexos o adendas al mismo, se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los veinte días siguientes a su firma, y se procederá a su inscripción registral en los términos establecidos en el apartado 2 del citado artículo 20.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede firman los comparecientes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.- El Viceconsejero de Acción Exterior, Juan Rafael Zamora Padrón.- El Viceconsejero del Patronato de la Fundación Canaria para la Acción Exterior, Antonio José Olivera Herrera.

## ANEXO

### ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

#### **Primero.- Objeto del encargo.**

Es objeto del presente encargo el tratamiento de datos personales por la Fundación Canaria para la Acción Exterior (FUCAEX), que tendrá la condición de Encargado del tratamiento realizado por cuenta del Responsable que es la Viceconsejería de Acción Exterior de la Presidencia del Gobierno de Canarias derivado de la ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio.

El Encargado del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco de la ejecución del Convenio, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo.

#### **Segundo.- Finalidad.**

Este tratamiento de datos personales tiene por finalidad la adecuada ejecución de las actuaciones objeto del Convenio, sin que pueda tratar los datos personales para una finalidad distinta.

Si el Encargado del tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo la normativa vigente y/o lo previsto en el presente encargo, será considerado también como Responsable del tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

#### **Tercero.- Duración.**

Este encargo tendrá la misma duración que el Convenio.

#### **Cuarto.- Destino de los datos al término de la duración del encargo.**

Al finalizar el encargo, el Encargado del tratamiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debe destruir y suprimir de forma diligente los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. El Encargado aportará una declaración responsable que acredite este extremo, identificado a las personas que lleven a cabo la destrucción o supresión, de entre el personal autorizado para el tratamiento, una relación de la documentación destruida y suprimida, y la forma y equipos que se han utilizado para llevarlo a cabo.

El Encargado del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, los cuales debe mantener bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello. Finalizado este, deberá proceder a la destrucción y supresión de tales datos personales.

#### **Quinto.- Tipología de datos personales.**

- Los datos personales susceptibles de tratamiento por el Encargado son:

Nombre y apellidos.

Documento oficial de identificación.

Cuenta bancaria.

Dirección postal.

Teléfono de contacto.

Correo electrónico.

#### **Sexto.- Personas afectadas.**

Los colectivos de las personas físicas afectadas cuyos datos pueden ser tratados son: (de entre los colectivos relacionados en el RAT del Responsable, indicar las personas afectadas por los fines de las actuaciones conveniadas).

#### **Séptimo.- Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.**

El Encargado del tratamiento garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del Convenio, haya autorizado y declarado para este cometido.

Si se produjeran bajas, sustituciones o incorporaciones respecto al personal declarado, el Encargado deberá entregar al Responsable, en el plazo máximo de siete (7) días naturales, una nueva declaración responsable comunicando esta circunstancia, así como la identificación, funciones y lugar de trabajo de los trabajadores a quienes afecte, y señalando, en el caso de incorporaciones, que los nuevos trabajadores han suscrito un compromiso de confidencialidad.

Tanto el Encargado como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

El Encargado deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

#### **Octavo.- Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea.**

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Estos datos no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

#### **Noveno.- Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.**

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento) el Encargado debe remitir la documentación, a través del Registro Oficial correspondiente, al Responsable, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

El Responsable podrá requerir al Encargado para que, en un plazo máximo de dos días hábiles, aporte documentación adicional para contestar dicha solicitud.

#### **Décimo.- Deber de cooperación del Encargado.**

El Encargado del tratamiento debe:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el Responsable.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el Responsable a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.

#### **Undécimo.- Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales.**

El Encargado debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

La seudonimización<sup>1</sup>, y el cifrado de datos personales<sup>2</sup>.

La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico<sup>3</sup>.

---

1 Es decir, el tratamiento de datos personales de forma que no puedan atribuirse a una persona afectada sin utilizar información adicional.

2 Esto es, la conversión de los datos personales en ilegibles.

3 Esto es que debe impedirse el acceso a los datos personales a personas no autorizadas, para ello deberán adoptarse medidas tales como establecer perfiles individuales de acceso al personal autorizado con derechos de administración, establecer contraseñas robustas y seguras en el uso de equipos informáticos usados para el procesamiento y almacenamiento de los datos personales, así como el uso de cortafuegos y cualquier otra medida de seguridad contra ataques cibernéticos. Además, debe llevar a cabo la actualización adecuada de los equipos informáticos, disponer de sistemas antivirus que inhiba malware entre otros, sistemas de detección de intrusiones de red; realizar copias de seguridad periódicamente que se almacenará en lugar distinto a aquel en el que se encuentre la información en origen, a los fines de que en caso de pérdida, puedan recuperarse los datos personales, proceder al almacenamiento seguro tanto de los automatizados como los no automatizados, y en el caso de que fueran destruidos, asegurar que esta sea absoluta, utilizando los medios pertinentes para ello.

El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento<sup>4</sup>.

- Son aplicables:

- Respecto al tratamiento no automatizado de los datos, las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- Respecto al tratamiento automatizado de los datos, las medidas de seguridad del Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. Si el Encargado se encontrara autorizado, en su caso, para la utilización de los recursos informáticos, telefónicos o redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultaría además de aplicación el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de junio de 2018, que aprueba las instrucciones que conforman la normativa de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 127, de 3.7.2018).

#### **Duodécimo.- Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales.**

- El Encargado notificará al Responsable, de manera fehaciente, cada violación de seguridad de los datos personales, con carácter inmediato y, de ser posible, en un plazo de 48 horas desde que tenga constancia.

- La notificación debe comprender como mínimo, la descripción de:

- La naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

- Las posibles consecuencias de la vulneración de la seguridad de los datos personales.

- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

#### **Decimotercero.- Subencargados de tratamiento.**

- El Encargado debe contar con la autorización expresa y por escrito del Responsable para acudir a la subcontratación, así como para incorporar o sustituir a los subcontratistas (Subencargados del tratamiento).

- Son requisitos imprescindibles para otorgar dicha autorización, además de los establecidos en la normativa aplicable por razón de la materia, los siguientes:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del Subencargado se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones que dicte el Responsable del tratamiento.

---

<sup>4</sup> Es decir, las medidas técnicas adoptadas deben ser revisadas de forma periódica, lo cual incluye los análisis periódicos de seguridad de los equipos informáticos y sus servidores.

- Que el Encargado del tratamiento y el Subencargado formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente anexo, que será puesto a disposición del Responsable del tratamiento. Corresponde al Encargado del tratamiento inicial formular dicho contrato o acto jurídico, de tal forma que el Subencargado del tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales.

- En el caso de incumplimiento por parte del Subencargado, el Encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el Responsable del tratamiento.

#### **Decimocuarto.- Modificaciones del presente anexo.**

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar el presente anexo, el Encargado lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el Responsable manifestara su conformidad, las partes firmantes de este Convenio emitirán, mediante la correspondiente adenda de modificación, un anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.